



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ORDENANZA N° 498

**EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDIA;
POR CUANTO:
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;**

El Concejo Metropolitano de Lima , en Sesión de 10 de abril de 2003,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional en su artículo 194° establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que de acuerdo a lo previsto en el inciso 7 del artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es función municipal en materia de comercialización de productos, otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas;

Que, la Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos No. 27718, establece en su artículo 4° que dentro de los noventa (90) días de publicado el reglamento de la ley, las Municipalidades Provinciales respecto del área del Distrito del Cercado, mediante Ordenanza dictarán las medidas de su competencia, para determinar los lugares públicos en los que se pueda usar artículos pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales).

Que, del mismo modo, el mencionado dispositivo legal, indica que la licencia de funcionamiento municipal para la fabricación, comercialización , depósito o cualquier otra actividad comercial de artículos pirotécnicos, se otorgará siempre que el peticionante cuente con autorización concedida por la DISCAMEC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-IN-2002, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27718, estableciendo que la Municipalidad competente determinará la ubicación de los lugares destinados para la fabricación, depósito y la oferta del servicio de espectáculos pirotécnicos, disponiendo expresamente la prohibición de la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo;

Que, por Ordenanza 238-MML se prohíbe la fabricación, almacenaje y comercialización de artículos pirotécnicos no detonantes en zonas urbanas del Cercado de Lima, con excepción de la zona de industria liviana (I2).

Que, es necesario adecuar las disposiciones municipales enunciadas con las normas dictadas por el gobierno central a fin de garantizar el cabal cumplimiento de todas ellas por parte de la ciudadanía y prevenir y minimizar los riesgos que una inadecuada comercialización de productos pirotécnicos en general puedan ocasionar a la vida, el cuerpo y la salud de las personas, así como a la propiedad pública y privada.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

498

Estando a lo dispuesto Por los artículos 109º y 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y de conformidad con la Constitución Política del Perú,

Aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes de uso recreativo en las zonas residenciales y comerciales del Cercado de Lima.

Asimismo, se encuentra prohibido el transporte de artículos pirotécnicos en general que no cuente con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley N° 27718.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda prohibida la comercialización o venta directa de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes de uso recreativo al público en general.

Sólo está permitido ofrecer la realización de espectáculos pirotécnicos a cargo de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por la DICSCAMEC, y en lugares permitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la constancia de aprobación de la Oficina de Defensa Civil.

ARTICULO TERCERO.- La oferta del servicio de espectáculos pirotécnicos se realizará en los establecimientos debidamente autorizados, sólo a través de catálogos y la exhibición de estructuras del producto, desactivadas, sin carga pirotécnica.

ARTICULO CUARTO.- El funcionamiento de las actividades descritas en el artículo segundo de la presente Ordenanzas se realizara siempre que cuenten con Licencia de Apertura de Establecimiento, la que se otorgará luego de obtenida la autorización expedida por la DICSCAMEC, para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO QUINTO.- Los espectáculos pirotécnicos de uso recreacional, serán autorizados por la DICSCAMEC de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27718.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Determinase e incorporase al Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en la Provincia de Lima, aprobado por la Resolución N° 182-95-MLM-AM-SMDU, con ubicación conforme, el "servicio de espectáculos pirotécnicos a través de catálogos, así como la exhibición de estructuras del producto desactivadas sin carga pirotécnica", en zonificación I2 Industria Liviana.

Asimismo, solo se permitirá la fabricación y depósito de productos pirotécnicos en zonificación I4, Zona de Industria Pesada Básica.

SEGUNDA.- Modificase las infracciones señaladas en el numeral 1.4-Productos Pirotécnicos, de la Ordenanza 336-MML y las indicadas en el Código 01-0401 y 01-402 de la Línea de Acción de





Comercialización (01) indicadas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Ordenanza 337-MML y del Decreto de Alcaldía N° 105-2001-MML con el siguiente texto:

- a) Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas, o comercializarlo directamente al público (Código 01-0401).

TERCERA.- La infracción prescrita en la Segunda Disposición Final de la presente Ordenanza es considerada infracción muy grave. Dicha conducta será sancionada con multa, decomiso y clausura de los establecimientos contraventores, en caso de establecimientos que cuenten con Licencia de Apertura de Establecimiento se procederá además con la revocatoria de la misma.

CUARTA.- Cuando la infracción prescrita en la Segunda Disposición Final de la presente Ordenanza se presuma existente en una vivienda o local comercial, y sus propietarios, poseedores u ocupantes no permitan el ingreso a las autoridades o frustren la intervención, la autoridad municipal comunicará el hecho al Ministerio Público para las acciones penales correspondientes.

QUINTA.- Inclúyase en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por la Ordenanza 360, la autorización de DICSCAMEC como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimiento para locales destinados a la fabricación, almacenamiento y/o oferta del servicio de espectáculo pirotécnico.

SEXTA.- Derógase as normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

SETIMA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor y la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana.

OCTAVA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO;
REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

En Lima a los diez días del mes de abril de dos mil tres.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA



JOSE ALBERTO DANOS ORDOÑEZ
Secretario General del Consejo